



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA Y EL AMPA MARBEOLLETAS POR EL QUE SE CANALIZA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA ESTABLECIDA EN LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2019, CUYO OBJETO ES FINANCIAR GASTOS CORRIENTES DE LA ASOCIACIÓN PARA EL CURSO ACADÉMICO 2018/2019.

En Marbella, a 7 de mayo de dos mil diecinueve

REUNIDOS

De una parte, D^a M^a Ángeles Muñoz Uriol, como Alcaldesa-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, y en virtud de nombramiento otorgado por el Pleno de la Corporación de fecha 29 de agosto de 2017.

Y de otra, D. Daniel Pérez Moreno, con D.N.I. 27.342.201-P, en calidad de Presidente del AMPA Marbeolletas (en adelante, LA BENEFICIARIA), con CIF n.º G29747755 inscrita en el Registro Andaluz de Asociaciones con el número 01029 y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con el número 511, con domicilio en C/ Circunvalación, s/n de Marbella, en virtud de los poderes otorgados.

INTERVIENEN

Ambas comparecen en nombre y representación del Ayuntamiento de Marbella y la BENEFICIARIA, y de modo recíproco se reconocen legitimidad y capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio, a cuyo efecto,

MANIFIESTAN

PRIMERO.- Que el Ayuntamiento de Marbella, en virtud del artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL), favorece el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilita la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsa su participación en la gestión de la Corporación en los términos del artículo 69.2 de la misma Ley.

Asimismo, la reforma de la Ley Básica de Régimen Local de 1985 efectuada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la



Administración Local, establece en su art. 25.1.2 como competencias propias del municipio, entre otras, las siguientes: la promoción de la cultura y los equipamientos culturales (art. 25.m.) y promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre (art. 25.l).

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Marbella está comprometido, en su política sociocultural, en el fomento y promoción de aquellas asociaciones que tienen una utilidad educativa, social y cultural, caso de las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos. Estas asociaciones plantean objetivos como la formación en valores, un mejor conocimiento del medio físico o patrimonial de la localidad, la extensión de hábitos saludables o programas contra adicciones o absentismo escolar, generando un impacto significativo al dirigirse al conjunto de la comunidad escolar y afectar a un alto número de ciudadanos.

TERCERO.- Que la BENEFICIARIA tiene como fines, conforme a sus Estatutos, entre otros:

- Colaborar en las actividades educativas de los Centros y en las actividades complementarias y extraescolares de los mismos.
- Organizar actividades culturales y deportivas.
- Promover el desarrollo de programas educación familiar.

Para el cumplimiento de estos fines, puede llevar a cabo las siguientes actividades:

- Contratación de monitores o empresas específicas.
- Coordinación de las actividades y seguimiento de los programas de cada una de ellas.
- Compra de los materiales necesarios.
- Gestión de los programas de actividades extraescolares
- Subvención de las excursiones de los distintos cursos.
- Colaboración en las fiestas de Navidad, Carnaval, Día de Andalucía y fin de curso.
- Conferencias a los alumnos.
- Colaborar en fiestas y actos deportivos o de otro tipo que organicen diferentes entidades municipales.

CUARTO.- Que el AMPA Marbeolletas, con CIF n.º G29747755, se encuentra inscrita en el Registro Andaluz de Asociaciones con el número 01029 y en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas con el número 511 y declara cumplir los requisitos exigidos en los arts. 4 y 5 de la Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones Reguladas por Ley 38/2003 (OGS), para acceder a la condición de entidad beneficiaria.

QUINTO.- Que consta recogida como Subvención Nominativa en los presupuestos del año 2019, con código de aplicación 601-3231-48909 "AFISL: Ampa Marbeolletas Colegio Valdeolletas" y objeto "Gastos corrientes AMPA curso 2018/2019.

SEXTO.- Que el presente Convenio fue aprobado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril 2019, punto 7º.



SEPTIMO. - Este Convenio tiene por objeto canalizar dicha subvención recogida en los presupuestos para el año 2019, estableciendo el régimen de la misma.

De acuerdo con el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), así como el artículo 10.a) de la OGS, podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de subvenciones.

A su vez, el artículo 28.1 de la mencionada Ley 38/2003, LGS, así como la Base 21 de Ejecución del Presupuesto Municipal aprobado para el 2.019, establece que «*Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos... de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora*», convenio que incluirá los elementos establecidos en el artículo 65.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (RGS).

Por todo lo expuesto y al amparo de los artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003 LGS, y del artículo 65 del RD 887/06 RGS, así como del artículo 10.a) de la OGS y la Base 21 de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2019, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se registrá por las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA. - El objetivo del presente Convenio es la canalización de la subvención nominativa establecida en los presupuestos municipales para el año 2019, a favor de EL AMPA MARBEOLLETAS Colegio Valdeolletas, para gastos corrientes AMPA curso 2018/2019.

SEGUNDA. - La BENEFICIARIA destinará la subvención a la realización de las siguientes actividades:

Actividad	Destinatarios
Semana Cultural: Cúpula Mágica	Comunidad educativa
Semana cultural: Día de la fruta	Comunidad educativa
Semana cultural: Taller ciencia divertida	Comunidad educativa
Semana cultural: Taller arqueología	Comunidad educativa
Semana cultural: Taller de robótica	Comunidad educativa
Semana Cultural: Taller de emprendimiento	Comunidad educativa



Semana Cultural: Animación infantil	Comunidad educativa
Proyecto de arqueología	Comunidad educativa

Sólo serán considerados gastos subvencionables los que cumplan los requisitos establecidos en el art. 3 de la OGS, y en concreto los que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y se justifiquen como consecuencia del desarrollo de los proyectos que han sido presentados. A estos efectos no deberá superarse el porcentaje de gastos que el convenio debe establecer como límite de subcontratación de conformidad con el art. 29 de la LGS y que se recoge en la cláusula octava del presente Convenio.

Asimismo, la Entidad se responsabilizará de:

- Contar con los medios personales y materiales adecuados para el desarrollo de las actividades subvencionadas. El personal unido a la citada Entidad por medio de una relación contractual laboral o de cualquier otra índole, ya colabore directa o indirectamente en la ejecución del mantenimiento de la Asociación y de las instalaciones objeto del presente Convenio, dependerá solo y exclusivamente de la Entidad, sin que, en ningún caso, exista vínculo de dependencia alguno entre dicho personal y el Excmo. Ayuntamiento de Marbella, sus organismos o empresas, no siendo aplicable, por lo tanto, ni la denominada sucesión empresarial ni ninguna figura de análoga naturaleza.
- Realizar las actividades que fundamentan los acuerdos expuestos. Para tales fines la Entidad deberá, en los casos que precise la legislación vigente, suscribir una póliza de seguros de responsabilidad civil y daños a terceros que cubra los riesgos que pudieran sufrir los beneficiarios de las actividades.
- Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones que las leyes les confieran a los beneficiarios de las actividades y de las instalaciones, debiendo recabar de éstos, al finalizar la prestación y cuando las características de las actividades lo permitan, evaluación detallada del servicio.

TERCERA. – Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones siguientes, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación y las actuaciones de control, a efectuar por el órgano concedente sobre la subvención, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores, en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 38/03 LGS.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso,



- con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas o sanciones de naturaleza tributaria con esta administración local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/03 LGS y 6.k) de la OGS.
 - f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
 - g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
 - h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en artículo 18.4 de la Ley 38/03, LGS, es decir, dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención. Si la Entidad decidiera realizar actividades de difusión de las actividades subvencionadas en cualquier tipo de soporte gráfico, informático o de cualquier otra índole, deberá dejarse constancia en aquéllas, de un lado, de la existencia de financiación del Área de Cultura, Enseñanza y Patrimonio Histórico del Excmo. Ayuntamiento de Marbella mediante la presencia de los escudos municipales pertinentes.
 - i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la estipulación décima de este Convenio de Colaboración.

CUARTA.- La duración del presente Convenio tendrá la vigencia correspondiente al curso 2018/2019.

QUINTA. - El Excmo. Ayuntamiento de Marbella aporta en concepto de subvención prevista nominativamente en los presupuestos del ejercicio 2019 la **cantidad de ocho mil euros (8.000 €)**, para el desarrollo de este Convenio. Dicho importe se imputará a la aplicación presupuestaria 601-3231-48909 “AFISL: Ampa Marbeolletas Colegio Valdeolletas” y objeto “Gastos corrientes AMPA curso 2018/2019” e irá destinado a colaborar en la financiación de las actividades recogidas en el presente convenio.

SEXTA. - El pago de la subvención se realizará en un solo pago anticipado por el total de la cuantía concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria de esta subvención. Este pago tendrá carácter de pago anticipado en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.4 de la Ley 38/03 LGS y los beneficiarios quedan exonerados de la constitución de garantías en virtud de lo contemplado en la letra d, del artículo 42.2 del RD 887/06 RGS.

SEPTIMA.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, en su caso, la BENEFICIARIA pueda percibir para la misma finalidad procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos establecidos en los artículos 33 y 34 del RD 887/06 RGS, así como del artículo 36 de la



OGS, siempre que no rebase el coste de la actividad subvencionada. En caso de recibir alguna otra subvención o recurso la beneficiaria que financie la actividad subvencionada, esta deberá comunicarlo al órgano concedente tan pronto como se produzca y en todo caso con anterioridad a la justificación dada a los fondos percibidos, como establece el artículo 6.e) de la citada Ordenanza.

OCTAVA.- La BENEFICIARIA podrá subcontratar con terceros la ejecución parcial de las actividades que constituyen el objeto de la subvención hasta un total del 70% de la cantidad total de la cantidad concedida en la subvención, en los términos establecidos en el art. 29 de la Ley 38/03, LGS

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la BENEFICIARIA, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por la BENEFICIARIA la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas en los supuestos establecidos en el art. 29.7 de la citada Ley.

NOVENA.- La BENEFICIARIA deberá justificar la totalidad de los gastos realizados con cargo a la subvención en el plazo de tres meses desde la finalización del curso 2018/2019, salvo que, previa petición, debidamente motivada y efectuada antes del plazo de vencimiento, se autorice un plazo mayor, que nunca podrá ser superior al determinado en el artículo 70.1 del RGS.

La justificación se efectuará en la forma establecida en el artículo 30 de la Ley 38/03, LGS, artículo 28 de la OGS y la Base 21 de ejecución del presupuesto municipal de 2019.

Así mismo deberá aportarse la siguiente documentación:

1. Acreditación de que el beneficiario se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de no tener deudas o sanciones de carácter tributario en periodo ejecutivo con esta Administración Local.
2. Certificación, o en su caso, declaración en la que se haga constar que el importe de la subvención por sí o en concurrencia con otra u otras subvenciones o ayudas no supera el importe de la actividad o hecho subvencionado.
3. Certificación o declaración, en caso de presentar fotocopias compulsadas, del lugar donde se encuentran custodiados los originales.
4. Certificación, declaración o informe del cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme a la memoria presentada.
5. Certificación o declaración responsable de si se ha obtenido otra subvención para el mismo proyecto, por otras administraciones públicas o entes públicos o privados y cuantía de la misma.
6. Certificación o declaración responsable que la documentación aportada por medios electrónicos para la justificación del presente convenio se ha imputado solo y exclusivamente al mismo.
7. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de



9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En el caso de que se haga uso de la previsión contenida en el artículo 5.4 de la citada Ley, la Base de Datos Nacional de Subvenciones servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad.

DECIMA. - Procederá el reintegro de la totalidad de las cantidades percibidas y de los correspondientes intereses, de acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/03, LGS, y en el art 34 y 37 de la OGS en los siguientes casos:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, y en su caso, en las normas reguladoras de las subvenciones.
- Incumplimiento de la obligación de dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones que son objeto de la subvención.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en el artículo octavo de este Convenio, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
- En los demás supuestos previstos en la legislación que le resulte de aplicación.



Cuando el cumplimiento por la BENEFICIARIA se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de criterios de graduación que responderá al principio de proporcionalidad.

Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención sea tal que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. La devolución de la subvención se ajustará al procedimiento de reintegro contemplado en el artículo 42 de la Ley 38/03, LGS, y a los artículos 34 y 35 de la OGS.

ÚNDÉCIMA. - Para el seguimiento del presente Convenio, se podrá constituir una Comisión de seguimiento, compuesta por dos representantes del Excmo. Ayuntamiento y dos de la Entidad, que se reunirán, con carácter ordinario, una vez al trimestre, pudiendo convocarse reuniones extraordinarias cuando se consideren necesarias a petición de una de las partes.

DUODÉCIMA. - Serán causas de resolución del presente Convenio las siguientes:

- El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los acuerdos consignados en el presente Convenio.
- El mutuo acuerdo.
- La imposición a la Entidad o a sus directivos de sanción administrativa, pena o medida de seguridad que deriven de acciones u omisiones que se hubieren producido en el ámbito de su actividad.
- La incoación de diligencias penales o administrativas relativas a acciones u omisiones realizadas por la Entidad o sus directivos en el ámbito de su actividad podrá dar lugar a la suspensión de la ejecución del Convenio.

Tanto la resolución del Convenio como la suspensión del mismo por alguna de las causas contempladas en el presente acuerdo, salvo el mutuo acuerdo, deberán acordarse previa audiencia de la Entidad.

Asimismo, subsistirán en cualquiera de los casos de resolución o suspensión las obligaciones relativas a la justificación de los fondos percibidos y al procedimiento a tal efecto establecido.

DÉCIMOTERCERA. - El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá en su interpretación y desarrollo por la normativa reguladora de subvenciones, con la especial sumisión de las partes a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el caso de que el conflicto no se pudiese solventar de forma amistosa a través de la



Comisión de Seguimiento, que en su caso sea constituida, para el seguimiento del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad a lo acordado en el presente Convenio, por ambas partes, se firma el mismo, por triplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicado en el encabezamiento.



LA ALCALDESA- PRESIDENTA

Fdo.: M^a Ángeles Muñoz Uriol

**EL PRESIDENTE DEL AMPA
MARBEOLLETAS**

Fdo.: Daniel Pérez Moreno